

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO DOCENTE -
ASISTENCIAL ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.



RESOLUCION EXENTA Nº 1717

SANTIAGO, 11 JUN 2018



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. Exento Nº906 de 2009; el D.U. Nº784 de 2014; lo dispuesto en D.U. Nº007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario Nº2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRÚEBESE** la modificación al convenio docente actualmente vigente entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, y cuyo texto es el siguiente: "En Santiago, a 06 de abril de 2018, la I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, persona jurídica de derecho público, Rut: 69.070.100-6, representada para estos efectos por su Alcalde don Felipe Alessandri Vergara, chileno, casado, abogado, cédula de identidad Nº 9.006.894-6, ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N, esquina Veintiuno de Mayo, Comuna de Santiago, en adelante "la Municipalidad" y la, FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rut: 60.910.000-1, con domicilio legal en Avenida Independencia 1027, comuna de Independencia, representada por su Decano, Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad Nº 09.080.701-3 en adelante el "La Facultad o FMUCH", acuerdan suscribir la presente modificación al convenio docente asistencial suscrito entre ambas partes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1º La Municipalidad de Santiago y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscribieron un convenio docente asistencial, con fecha 02.06.2006, el cual fue aprobado por Resolución Exenta Nº 791, de fecha 23 de junio de 2006, de la Facultad.

2º La Municipalidad, a través de su Dirección de Salud, se encuentra trabajando en el proceso de acreditación institucional de los establecimientos bajo su dependencia y entre los requerimientos que se hacen a las instituciones de salud, se exige que los convenios docentes- asistenciales suscrito deban definir explícitamente que "se debe velar por la precedencia de la actividad asistencial y por la protección de los pacientes, y de la seguridad de los mismos en la actividad docente asistencial".

En este contexto, se hace necesario complementar el convenio vigente, incorporado una cláusula referida a los principios esenciales de la alianza y derechos de los pacientes en el marco de la relación docente asistencial.

SEGUNDO: Modificar el convenio docente asistencial vigente, eliminando el actual texto del artículo tercero y reemplazarlo por el siguiente:

"Las partes relevan el hecho que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.



- **Prioridad de lo Asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia municipal.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud de dependencia municipal.

Además, en el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, los usuarios de los establecimientos de salud, dependientes de la Dirección de Salud de la Comuna de Santiago, tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

- 1.- Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento asistencial, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado para aquellas actividades que siendo invasivas o sean parte de una investigación, impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
- 3.- A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y alumnos a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
- 4.- A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
- 5.- A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
- 6.- A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- 7.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
- 8.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los alumnos de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas”.

TERCERO: En todo aquello no modificado, las partes acuerdan mantener las cláusulas del convenio vigente, singularizado en la cláusula primera.

CUARTO: Personerías

La personería de don Felipe Alessandri Vergara, para actuar en nombre y representación de la I. Municipalidad de Santiago, emana de la Sentencia de proclamación de Alcalde de fecha 29 de noviembre del 2016, emanada del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, la cual fue reducida a escritura pública con fecha 09 de diciembre de 2016, en la notaría de Santiago, de don Félix Jara Cadot.

La personería del Decano Dr. Manuel Kukuljan para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto de la Universidad de Chile Nº2784 de 01 julio de 2014, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.



Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

QUINTO: Ejemplares

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte."

2. **REMÍTASE** la presente Resolución a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDATTA
Vicedecana



MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
- 5 JUL 2018
DOC. 1564

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Clínica
- Director Jurídico
- Oficina de Partes

Fj 10

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DOCENTE - ASISTENCIAL
ENTRE**

LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 06 de abril de 2018, la I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, persona jurídica de derecho público, Rut: 69.070.100-6, representada para estos efectos por su Alcalde don Felipe Alessandri Vergara, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N° 9.006.894-6, ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N, esquina Veintiuno de Mayo, Comuna de Santiago, en adelante "la Municipalidad" y la, FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rut: 60.910.000-1, con domicilio legal en Avenida Independencia 1027, comuna de Independencia, representada por su Decano, Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad N° 09.080.701-3 en adelante el "La Facultad o FMUCH", acuerdan suscribir la presente modificación al convenio docente asistencial suscrito entre ambas partes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1° La Municipalidad de Santiago y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscribieron un convenio docente asistencial, con fecha 02.06.2006, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 791, de fecha 23 de junio de 2006, de la Facultad.
- 2° La Municipalidad, a través de su Dirección de Salud, se encuentra trabajando en el proceso de acreditación institucional de los establecimientos bajo su dependencia y entre los requerimientos que se hacen a las instituciones de salud, se exige que los convenios docentes- asistenciales suscrito deban definir explícitamente que "se debe velar por la precedencia de la actividad asistencial y por la protección de los pacientes, y de la seguridad de los mismos en la actividad docente asistencial".

En este contexto, se hace necesario complementar el convenio vigente, incorporado una cláusula referida a los principios esenciales de la alianza y derechos de los pacientes en el marco de la relación docente asistencial.

SEGUNDO: Modificar el convenio docente asistencial vigente, eliminando el actual texto del artículo tercero y reemplazarlo por el siguiente:

"Las partes relevan el hecho que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Prioridad de lo Asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia municipal.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud de dependencia municipal.



FJ 11

Además, en el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, los usuarios de los establecimientos de salud, dependientes de la Dirección de Salud de la Comuna de Santiago, tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1.- Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento asistencial, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado para aquellas actividades que siendo invasivas o sean parte de una investigación, impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.

3.- A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y alumnos a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.

4.- A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.

5.- A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.

6.- A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

7.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.

8.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los alumnos de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas".

TERCERO: En todo aquello no modificado, las partes acuerdan mantener las cláusulas del convenio vigente, singularizado en la cláusula primera.

CUARTO: Personerías

La personería de don Felipe Alessandri Vergara, para actuar en nombre y representación de la I. Municipalidad de Santiago, emana de la Sentencia de proclamación de Alcalde de fecha 29 de noviembre del 2016, emanada del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, la cual fue reducida a escritura pública con fecha 09 de diciembre de 2016, en la notaría de Santiago, de don Félix Jara Cadot.

La personería del Decano Dr. Manuel Kukuljan para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto de la Universidad de Chile N°2784 de 01 julio de 2014, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.



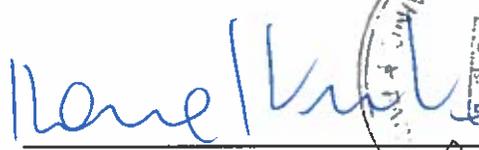
F/12

QUINTO: Ejemplares

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.



FELIPE ALESSANDRI VERGARA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.



DR. MANUEL KUKULJAN RADILCA
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD
DE CHILE.





